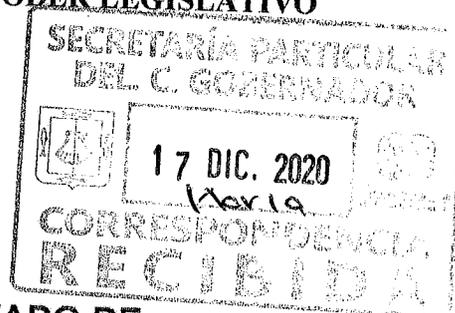




PODER LEGISLATIVO



DECRETO: 2743

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA  
CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESOS	
		<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>	<b>\$322,596,655.79</b>
<b>1</b>		<b><i>Impuestos</i></b>	<b>\$40,953,722.96</b>
1.1		<b><i>Impuestos sobre los ingresos</i></b>	<b>44,480.09</b>
	1.1.1	Por diversiones y espectáculos públicos	44,479.06
	1.1.2	Por juegos, rifas y loterías	1.03
1.2		<b><i>Impuestos sobre el patrimonio</i></b>	<b>30,003,607.28</b>
	1.2.1	Predial (urbano y rústico)	30,003,607.28
1.3		<b><i>Impuestos sobre la producción, consumo y las transacciones</i></b>	<b>10,299,726.71</b>
	1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles	10,299,726.71
1.8		<b>Otros impuestos</b>	<b>605,908.88</b>
	1.8.1	30% Adicional	605,908.88
2		<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>1.03</b>
3		<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>1.03</b>
4		<b>Derechos</b>	<b>7,187,351.22</b>
4.1		<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o</b>	



PODER LEGISLATIVO

		<b>explotación de bienes de dominio público.</b>	792,331.07	
4.3	4.1.1	Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	330,179.62	
	4.1.2	Anuncios, carteles de publicidad	458,668.82	
	4.1.3	Panteones	3,482.63	
		<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>395,759.96</b>	
	4.3.2	Servicio de Rastro	58,865.43	
	4.3.3	Alineamiento de predios	1.03	
	4.3.4	Recolección de basura	336,892.47	
	4.3.5	Servicios de grúas	1.03	
	4.4		<b>Otros Derechos</b>	<b>5,999,260.19</b>
		4.4.1	Licencias de alcoholes	2,104,181.96
4.4.2		Licencias comerciales, horas extras	724,379.53	
4.4.3		Licencias de construcción	1,760,001.08	
4.4.4		Permisos para espectáculos	1.03	
4.4.5		Servicios de inspección fiscal	1.03	
4.4.6		Legalización de firmas, expedición de certificados, servicios de ecología.	109,741.23	
4.4.7		Servicios catastrales	1,300,954.33	
5		<b><u>Productos</u></b>	<b>5.15</b>	
5.1	5.1.1	<b>Productos de tipo corriente</b>	4.12	
		Por la venta de formatos oficiales	1.03	
		Por Almacenaje de vehículos de depósitos municipales	1.03	
	5.1.2	Uso de piso en vía pública	1.03	
	5.1.3	Productos diversos	1.03	
5.2		<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>	
	5.2.1	Por venta de solares propiedad del Municipio.	1.03	
6		<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>5,610,291.25</b>	
6.1		<b>Aprovechamiento de tipo corrientes</b>	<b>5,610,286.10</b>	
	6.1.1	Multas Administrativas	100,582.15	
	6.1.2	Multas de Seguridad y Tránsito	815,609.23	
	6.1.3	Aprovechamientos diversos	2,106,698.29	
	6.1.4	Recargos y rezagos	1,790,133.13	



PODER LEGISLATIVO

	6.1.5	Recargos ISABI	505,370.43
	6.1.6	Actualización predial	290,861.84
6.2	6.1.7	Vigilancia policiaca	1,030.00
	6.1.8	Gastos de ejecución	1.03
		<b>Aprovechamientos de Capital</b>	<b>2.06</b>
	6.2.1	Herencias, legados y donaciones	1.03
6.3	6.2.2	Empréstitos	1.03
		<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>3.09</b>
	6.3.1	Subsidios	1.03
	6.3.2	Intereses bancarios	1.03
	6.3.3	Otros no específicos.	1.03
7		<b><i>Ingresos por ventas de bienes y servicios</i></b>	<b>37,561,189.00</b>
	7.7	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	37,561,189.00
8		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, Y FIDEICOMISOS</b>	<b>231,284,092.09</b>
		<b><i>Participaciones</i></b>	
8.1		<b>Del Gobierno Federal</b>	<b>177,726,974.00</b>
	8.1.1	Fondo general de participaciones.	102,348,939.00
	8.1.2	Fondo de fomento municipal.	28,376,117.00
	8.1.3	Fondo de Nómina	15,128,754.00
	8.1.4	Enajenación de Bienes Muebles	31,162.00
	8.1.5	Impuesto Estatal Vehicular	0.00
	8.1.6	Impuesto a las gasolinas	10,923.00
	8.1.7	Tenencias	623.00
	8.1.8	IEPS (bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco)	3,037,561.00
	8.1.9	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,833,257.00
	8.1.10	Incentivo a la venta final de gasolina y diesel	1,194,914.00
	8.1.11	100% recaudación ISR	5,230,188.00
	8.1.12	ZOFEMAT	7,796,974.00
8.2		<b>Del Gobierno Estatal</b>	<b>7,737,562.00</b>
	8.2.1	Servicios de Control Vehicular, Registro Civil y Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	7,737,562.00
8.3		<b>Aportaciones</b>	<b>32,027,487.03</b>



PODER LEGISLATIVO

	8.3.1	FAIS	1.03
	8.3.2	FORTAMUN	15,425,053.00
		FISM Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	16,602,433.00
<b>8.4</b>		<b>Fideicomisos</b>	<b>21,529,631.06</b>
	8.4.1	Fideicomisos de Obras 53.2% del 37.6% impuesto sobre nómina	17,197,642.00
	8.4.2	Fideicomiso de turismo 80% Impuesto sobre Hospedaje	990,425.00
	8.4.3	Fideicomiso ZOFEMAT (derechos por uso y goce)	3,341,562.00
<b>8.5</b>		<b>Convenios</b>	<b>1.03</b>
	8.5.1	CONAFOR	1.03
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>1.3</b>
	9.1	<i>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</i>	1.3
<b>0</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>	<b>1.3</b>

Quando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2°.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

**ARTICULO 3°.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.



## PODER LEGISLATIVO

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Los ingresos que refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados o ingresados por el Ayuntamiento de Loreto,



Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**SEXTO.-** En virtud de que éste Honorable Congreso del Estado aprobó en sesión de fecha 8 de diciembre de 2020, reformar el inciso a) del artículo 4 y primer párrafo del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la cual derivó en un incremento de 2% al reparto que el Gobierno del Estado deberá realizar del Fondo General de Participaciones a los Municipios pasando del 24% al 26% el mismo, por lo que una vez de que entre en vigor dicha reforma, el Ayuntamiento deberá realizar el ajuste correspondiente a esta Ley de Ingresos, a fin de mantener el balance



**PODER LEGISLATIVO**

presupuestario sostenible, previsto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al momento de aprobar su Presupuesto de Egresos, pasando su proyección de Ingreso por el Rubro de Fondo General de Participaciones de \$102,348,939.00 a \$110,875,860.00, mostrando un incremento de \$8,526,921.00.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.**

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO  
PRESIDENTE**

*Marcelo*  
**DIP. MARCELO ARMENTA  
SECRETARIO**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

